



**VISTOS:** el Memorando N° 000734-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Informe N° 000938-2024-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, reconoce que las personas tienen el derecho fundamental de acceder a la información que obra en las entidades públicas, con excepción de aquellas informaciones que afecten la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que regula la aplicación del derecho fundamental de acceso a la información, y contempla las excepciones a este derecho que se configuran cuando se trate de información clasificada como secreta, reservada o confidencial;

Que, el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 señala que el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de la información clasificada como reservada, la cual, entre otros, comprende aquella información que al ser divulgada oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores pudiera afectar negativamente las relaciones diplomáticas con otros países;

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, establece que aquellas entidades que produzcan o posean información de acceso restringido deben llevar un registro del mismo, el cual se divide en información secreta e información reservada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC, modificada por la Resolución Ministerial N° 000234-2024-MC, se delegó en el Secretario General la facultad de clasificar y registrar la información de carácter secreta y reservada, así como desclasificar dicha información o prorrogar su plazo, cuando corresponda;

Que, a través del Informe N° 000025-2024-DSPM-DGPC-VMPCIC-LPV/MC, la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial comunica que está coordinando con el Ministerio de Relaciones Exteriores la inscripción de las “Bodegas y viñedos para la producción tradicional del pisco” en el Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO, teniendo conocimiento de la intención del vecino país de Chile de nominar “Paisaje Cultural del Pisco Chileno” como Patrimonio Mundial. La Dirección refiere que ha habido divergencias con el vecino país por el uso de la denominación de “pisco”;

Que, en este contexto, la referida Dirección considera necesario mantener con carácter de reservado aquella información generada en los eventos, actas de reuniones, acuerdos, informes, entre otros que determinen y delimiten la estrategia tomada como Estado peruano respecto a la denominación de la referida propuesta de Patrimonio Mundial, en la medida que puede afectar negativamente las relaciones diplomáticas con el vecino



país o la eficacia de la acción externa del Estado que tiene como objetivo lograr la nominación de las “Bodegas y viñedos para la producción tradicional del pisco” como Patrimonio Mundial. Se precisa que el carácter de reservado de la información culminaría cuando el expediente de nominación sea presentado al Centro de Patrimonio Mundial de la UNESCO;

Que, en consecuencia, corresponde clasificar como información reservada, independientemente del tipo de soporte en el que se encuentre contenida, aquella información relacionada con el expediente que prepare la República de Perú para la nominación de las “Bodegas y viñedos para la producción tradicional del pisco” como Patrimonio Mundial, ante la UNESCO;

Con los vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

##### **Artículo 1.- Clasificación de información como reservada**

Se dispone clasificar como información reservada en el Ministerio de Cultura, independientemente del tipo de soporte en el que se encuentre contenida, la información relacionada con la estrategia que adopte el Ministerio con miras a inscribir el expediente “Bodegas y Viñedos para la Producción Tradicional del Pisco” en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

##### **Artículo 2.- Vigencia**

Se dispone que la citada información se mantenga con carácter de reservada desde la fecha de aprobación de la presente Resolución hasta que se hayan concluido todos los procesos de inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, referido en el artículo 1 de la presente Resolución.

##### **Artículo 3.- Registro de la Información**

Se dispone el registro de la información clasificada como reservada a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2024-JUS.

Documento firmado digitalmente

**MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES**  
SECRETARÍA GENERAL